



RAD. 2023-00136. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA EUGENIA ARIAS ENCISO contra PROTECCION S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230013600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ARIAS ENCISO.
DEMANDADA: PROTECCION S.A.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Barranquilla, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que se presentó demanda contra PROTECCION S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, tendiente a que se reconozca una pensión de vejez, siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión, pues, recae competencia en este Juzgado, al cumplirse el requisito de que trata el artículo 6 del código procesal del trabajo y la seguridad social y uno de los previstos en el artículo 11 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, concretamente el referente a presentar la demanda en el lugar donde se elevaron las reclamaciones del respectivo derecho, valga decir en la ciudad de Barranquilla.

Así, se revisaron las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001 y de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que estos se cumplen, por ende, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora MARIA EUGENIA ARIAS ENCISO contra PROTECCION S.A y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora MARIA EUGENIA ARIAS ENCISO contra PROTECCION S.A y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.